

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 036-04

**QUE ASIGNA DE MANERA DEFINITIVA LA FRECUENCIA 106.5 MHZ, F. M., EN FAVOR DEL ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**RESULTA:** Que en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 090-02, cuyo dispositivo reza textualmente de la manera siguiente:

**“PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un permiso provisional, por un período de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 90.3 MHZ, F. M. en la Provincia de Santiago.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación radiodifusora autorizada en el ordinal que precede, en la Provincia de Santiago, con 500 Watts de potencia y altura de torre de no más de 120 pies sobre el nivel del suelo.

**PARRAFO: DISPONER** de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros deberá, dentro del plazo arriba otorgado, solicitar una inspección técnica al **INDOTEL**, como condición previa y necesario para el inicio de sus transmisiones.

**TERCERO: DISPONER** que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias a instituciones sin fines de lucro, la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre

la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

**CUARTO: DECLARAR** que la frecuencia cuyo permiso provisional de explotación se otorga mediante la presente resolución, podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** por otra frecuencia en la misma banda, siempre que los trabajos de reordenamiento del espectro radioeléctrico que realiza en la actualidad este órgano regulador así lo sugieran o determinen.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

**RESULTA:** Que en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil tres (2003), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 039-03, cuyo dispositivo reza textualmente de la manera siguiente:

“**PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. 090-02 que asigna de manera provisional el uso de la frecuencia 90.3 MHZ en favor del Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, para operar Servicios de Radiodifusión Sonora en la Provincia de Santiago.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **OTORGAR** al Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un permiso provisional, por un período de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 106.5 MHz, en la provincia de Santiago de los Caballeros.

**TERCERO: OTORGAR** al Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación radiodifusora autorizada en el ordinal que precede, en la Provincia de Santiago, con 500 Watts de potencia y altura de torre de no más de 120 pies sobre el nivel del mar.

**PARRAFO: DISPONER** de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros deberá, dentro del plazo arriba otorgado, solicitar una inspección técnica como condición previa y necesaria para el inicio de sus transmisiones.

**CUARTO: DISPONER** que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias a instituciones sin fines de lucro, la Arquidiócesis de Santiago deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

**QUINTO: DECLARAR** que la frecuencia cuyo permiso provisional de explotación se otorga mediante la presente resolución, podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** por otra frecuencia en la misma banda, siempre que los trabajos de reordenamiento del espectro radioeléctrico que realiza en la actualidad este órgano regulador así lo sugieran o determinen.

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

**RESULTA:** Que el Ordinal Segundo de la Resolución 039-03 de este Consejo Directivo establece la provisionalidad, por el período de un (1) año, de la asignación de la frecuencia 106.5 MHz de la banda de frecuencia modulada (FM) a favor del Arzobispado de de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, quedando el otorgamiento de la Concesión y Licencia definitivas supeditado a la conclusión de los trabajos de orden normativo y reglamentario llevados a cabo por el **INDOTEL**, así como al cumplimiento de cualquier otro requisito o disposición que le fuere aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia autorizada provisionalmente en la supraindicada Resolución, conforme lo dispuesto en el Ordinal Cuarto de la misma;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y  
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión de la solicitud de Concesión y Licencia presentada por el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS** y tomando en cuenta el momento en que fueron realizadas las instalaciones de **RADIO VIDA FM**, así como los resultados de la operación de la estación hasta esta fecha, este órgano regulador ha procedido a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias y, en consecuencia, ha determinado la factibilidad del otorgamiento con carácter definitivo de la Concesión y Licencia requeridas, ya que dichos estudios no han revelado que la operación de la estación, en las condiciones autorizadas preliminarmente por la Resolución 039-03, ocasione interferencias perjudiciales a otras estaciones legalmente instaladas;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** ha concluido los trabajos de índole normativo y reglamentario que ha estado realizando en la parte de la banda de Frecuencia Modulada correspondiente a la frecuencia 106.5 MHz para la provincia de Santiago de los Caballeros, razón por la cual no existe impedimento para la asignación definitiva de dicha frecuencia al **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, dentro de los parámetros legales y reglamentarios correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en artículo 8 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”, todo solicitante de una Licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico, deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, “las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

**VISTO:** El artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución 090-02, aprobada por este Consejo Directivo en fecha 17 del mes de octubre del año 2002;

**VISTA:** La Resolución No. 039-03, aprobada por este Consejo Directivo en fecha 17 de marzo del año 2003;

**VISTOS:** Los informes internos rendidos por las diferentes gerencias del **INDOTEL**, en ocasión de la solicitud de frecuencia presentada por el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años, en favor del **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO LOS CABALLEROS**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) a través de la frecuencia 106.5 MHz en la Provincia de Santiago de los Caballeros, con 500 Watts de potencia y altura de torre de no más de 120 pies sobre el nivel del mar; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la frecuencia que se autoriza a operar de manera definitiva mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**CUARTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con el **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución al **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO LOS CABALLEROS**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

.../Continuación de Firmas al Dorsal/...

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo